



Resolución Directoral Ejecutiva Nº 246 -2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 20 de noviembre del 2013

VISTOS:

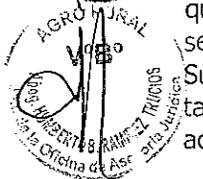
El Informe Nº 001-2013-CS-LP-09-2013 del 20 de noviembre del 2013, emitido por el Presidente del Comité Especial CS-LP-09-2013; el Acta de Instalación del Comité Especial recompuesto por Resolución Directoral Ejecutiva Nº 239-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 18 de noviembre del 2013; y el Informe Legal Nº 326-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ del 20 de noviembre de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de agosto 2013 mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 146-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución de Obras 1. "Instalación del Sistema de riego Tutapayocc Vista Alegre – Pantekilla, distrito de Surcubamba – Tayacaja – Huancavelica", 2. "Mejoramiento de canales de riego del distrito de Hualhuas – Huancayo – Junín", y 3. "Mejoramiento del Sistema de riego de Shucash de las localidades de Molino, Segovia, Matahuasi y Vilca, distrito de Vilca – Huancavelica"; y, en el mismo acto, se designó a los miembros del Comité Especial que se encargaría de realizar el proceso de selección;

Que, con fecha 09 de agosto del 2013, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 147-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE se aprobó las bases de la LP-09-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-PRIMERA CONVOCATORIA, la misma que fue convocada con fecha 09 de agosto del 2013 en el sistema electrónico del SEACE;

Que, mediante Pronunciamiento Nº 902-2013-DSU de fecha 23 de setiembre del 2013, el OSCE, en atención a la elevación de las observaciones presentadas, emite opinión respecto de las observaciones no acogidas por el Comité y, además, realiza observaciones adicionales a fin de que sean subsanadas obligatoriamente por la Entidad al momento de la integración de bases, señalando la obligatoriedad de implementar estrictamente lo dispuesto por dicho Organismo Supervisor, bajo responsabilidad, prohibiendo incluso continuar con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores, conforme;



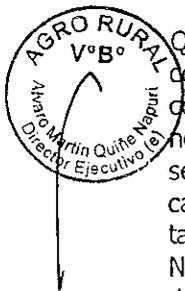
Que, habiéndose realizado la publicación de las Bases Integradas en el SEACE, mediante Oficio N° 1387-2013/DSU-JAM, de fecha 26 de setiembre 2013, el OSCE comunica al Comité Especial, que pese a haber realizado la integración de bases, no se ha cumplido adecuadamente con subsanar todas las observaciones realizadas por el ente rector, por lo que en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas estableció que el Comité Especial no podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el propio OSCE en el Pronunciamiento N° 902-2013/DSU, en el Oficio N° 1387-2013/DSU-JAM y a lo señalado por el Comité Especial en el pliego de absolución de consultas y observaciones, disponiendo que se debe volver a integrar las Bases del proceso de selección, considerando todo lo anotado;

Que, con motivo de las renunciaciones de algunos de los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, con fecha 18 de noviembre del 2013 se expide la Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE por medio de la cual se reconfirma el aludido Comité de Selección, siendo por tanto el responsable de realizar la revisión correspondiente y desarrollar las acciones y gestiones necesarias para subsanar las observaciones antes indicadas;

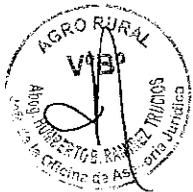
Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Que, de la revisión de lo actuado, se advierte que en efecto no se ha cumplido con realizar una adecuada integración de las Bases, ya que como se puede apreciar, existen deficiencias que contravienen disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, las mismas que fueron observadas en su oportunidad por los postores y el OSCE, y puestas en conocimiento del Comité Especial a través de los pliegos de observaciones y mediante el Pronunciamiento N° 902-2013-DSU de fecha 23 de setiembre del 2013;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de Ley de Contrataciones Estatales, el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;



Que, como se puede apreciar las incongruencias presentadas en las bases integradas, impiden continuar con la tramitación del proceso, en tanto las bases no se integren en su totalidad conforme a lo dispuesto por el OSCE, más aun cuando dichas incongruencias contravienen normas legales, y precedentes de obligatorio cumplimiento, por lo que tal situación, conforme se señala en el Informe Legal N° 326-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ, califica dentro de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 56° de Ley de Contrataciones del Estado y, por tanto, corresponde ejercer la atribución conferida en el referido artículo, declarando de oficio la Nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de integración de Bases; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, en tal sentido, corresponda que vía Resolución Directoral Ejecutiva se decrete la nulidad del Proceso de Selección sub materia, disponiéndose que se retrotraiga hasta la etapa de Integración de Bases;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la



Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

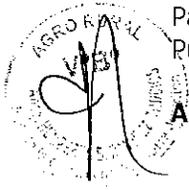
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 009-2013-MINAGRI-AGRO RURAL - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de las obras: 1. "Instalación del Sistema de riego Tutapayoc Vista Alegre – Pantekilla, distrito de Surcubamba – Tayacaja – Huancavelica", 2. "Mejoramiento de canales de riego del distrito de Hualhuas – Huancayo – Junín", y 3. "Mejoramiento del Sistema de riego de Shucash de las localidades de Molino, Segovia, Matahuasi y Vilca, distrito de Vilca – Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retro trayendo el citado proceso de selección a la etapa de Integración de Bases.



ARTÍCULO 2º.- Ordenar a la Oficina de Administración el inicio de las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar de acuerdo al artículo 46º de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe Legal Nº 326-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ que forma parte integrante de la misma, a la Dirección de Operaciones, a la Unidad de Logística y Patrimonio, así como al Comité Especial encargado del Proceso de Selección de la Licitación Pública Nº 009-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, para su posterior publicación en el SEACE.



ARTÍCULO 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
ALEXANDRO MARTÍN QUINE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN
23 NOV 2013
REGISTRO
Proc. REG. Nº
Hora

